

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	PAG. 254
DECRETO.-	Por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.....	PAG. 256
GUIA BASICA.-	Para la obtención de autorización en la exportación de monumentos históricos, muebles y reproducciones arqueológicas e históricas.....	PAG. 256
BALANCE.-	General al 31 de Diciembre de 1991 de Empaques de Cartón Centauro, S.A. de C.V.	PAG. 257
BALANCE.-	General de la Empresa Porteadores de Durango, S.A. de C.V. al 31 de Julio de 1992.	PAG. 258
BALANCE.-	General al 31 de Diciembre de 1991 de la Corporación Industrial Centauro, S.A. de C.V.	PAG. 259
AVISO DE FUSION.-	Entre las Empresas Forestal de Jalisco, S.A. de C.V., Transportes Forestales de Jalisco, S.A. de C.V. y Construcciones y Servicios Forestales, S.A. de C.V.	PAG. 260
6 BALANCES.-	Generales de las Empresas Forestal de Jalisco, S.A. de C.V., Transportes Forestales de Jalisco S.A. de C.V. y Construcciones y Servicios Forestales, S.A. de C.V.	PAG. 261
AVISO DE FUSION.-	De Corporación Industrial Centauro, S.A. de C.V.	PAG. 264
AVISO DE ESCISION.-	De la Empresa Transportes Forestales de Durango, S.A. de C.V.	PAG. 265
FE DE ERRATAS.-	Al Periódico Oficial No. 32 de fecha 22 de Abril de 1993, que contiene autorización al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango para que gestione y contrate con FONHAPO, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N \$26'184,400.00 (VEINTISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUA TROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).	PAG. 266

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 ACTAS.- De Exámen Profesional de los siguientes:

- MARIA AMPARO SALAZAR VILLALOBOS
- ROSALINA RIOS GALINDO

PAG. 267
PAG. 268

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

— ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

—**EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS D E C R E T A :**

—**SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

—**ARTICULO UNICO.**— Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 26, 31 fracciones XXI y XXIV; 32 fracciones I, III, IV, VIII, X y XIV a XVII; 32 Bis; 33, 34 fracciones IX, XIV, XV, XVI y XVII; 35; 38 fracciones XXI y XXV, se recorren en su orden las actuales fracciones XXVII a XXXII del artículo 27 para ser XXIX a XXXIV, la XXXIII para ser XXIV del artículo 39 y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXVIII Bis al propio artículo 27; las fracciones XXVIII a XXX al artículo 34; un artículo 37; 39, fracción XXXII; y se derogan, el artículo 4o.; la fracción XXII del Artículo 31; las fracciones XVIII a XXXIII del artículo 32; las fracciones XXII a XXXVII del artículo 35; y el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; para quedar como sigue:

—**Artículo 1o.**— La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, integran la Administración Pública Centralizada.

—**Artículo 4o.**— Se deroga.

—**Artículo 26.**— Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Secretaría de Energía

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Departamento del Distrito Federal.

—**Artículo 27.**—

I a XXVI.—

XXVII.— Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXVIII.— Conducir y poner en ejecución las políticas y programas del Gobierno Federal en materia de protección ciudadana y coordinar, en términos de la ley respectiva, el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal que corresponden en esta materia, en relación con los estados, el Distrito Federal y los municipios;

XXVIII Bis.— Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIX a XXXIV.—

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XX.....

XXI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución

saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y desarrollo de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógeno líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente; aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia; la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;

VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la

celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;

XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;

XIII. Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;

XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;

XVIII. Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; levantar,

obras públicas de la Administración Pública Federal.

—**XXII.**— Se deroga

—**XXIII.**—

XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales así como, en forma conjunta con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, así como establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal.

—**XXV.**—

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

II.

III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control.

IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las pronturas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convendidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. a VII.

VIII. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación, de aplicación, recuperación y revitalización de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación,

con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

IX. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, las mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XI a XIII.

XIV. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales de las instituciones, crédito y crecimiento y de los diversos grupos sociales.

XV. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y al bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

XVI. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, bajo principios que eviten el uso y aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales.

XVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia;

organizar y manejar la cartografía y estadística forestal, así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;

XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;

XX. Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables, sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero y promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento;

XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales, estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulse la investigación científica y tecnológica en la materia, promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural, y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álvales de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y las zonas federales correspondientes, con exclusión

de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen; las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;

XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua, a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento

de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII. Regular la explotación pesquera, y expedir las normas oficiales mexicanas que correspondan, así como promover, fomentar y asesorar tecnicamente la producción, industrialización y comercialización de sus productos en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

XXXIII. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiera el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

XXXIV. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, expediendo al efecto las normas oficiales mexicanas que corresponda;

XXXV. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXXVI. Realizar directamente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas con la participación, en su caso, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XXXVII. Promover la creación de zonas portuarias pesqueras, así como su conservación y mantenimiento;

XXXVIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos, y de materia prima a la industria nacional;

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, pesquera, explotación de la flora y fauna silvestre, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

X. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la

protección, restauración y conservación del medio ambiente, y

XI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política energética del país;

II. Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear, así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieren para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;

III. Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;

IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;

V. Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;

VI. Llevar a cabo planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las direcciones económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

VII. Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes;

IX. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y

VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

X. Promover la integración de asociaciones rurales;

XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;

XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;

XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuario;

XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarlo;

XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;

XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la construcción de pequeñas obras de irrigación, y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los

gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

X. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares, y

XI. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 37.- A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis

desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

X. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transporte, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

XI. Llevar el catastro petrolero, y

XII. Los demás que le encomiendan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. A VIII.

IX. Participar con las secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X. A XIII.

XI. Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;

XII. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XIII. A XVI

XIV. Formular y conducir la política nacional en materia minera;

XV. Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

XVI. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente, y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, y fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo; en coordinación con las dependencias competentes;

II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocian a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y revalorización de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieren para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

IV. Fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad;

V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;

VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

VIII. Formular, conducir y evaluar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

X. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baje de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

XI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formulan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XIII. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos descentralizados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisiones en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal;

XIV. Opinar previamente sobre el nombramiento, y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Tanto en este caso, como en los de las dos fracciones anteriores, las personas propuestas o

designadas deberán reunir los requisitos que establezca la Secretaría;

XV. Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XVI. Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XVII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVIII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XIX. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, poniéndose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XVII. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, así como registrar dichas estructuras para efectos de desarrollo y modernización de los recursos humanos;

XIX. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal;

XX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXI. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;

XXII. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXIII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación, así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los análisis sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXIV. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente y

XXV. Las demás que le encomiendan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Ia XX.....

XXI. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;

XXII. a XXIV.....

XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación

física; el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte, fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte, así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVI. a XXXI.....

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I, a XXII.....

XXIII.- Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados;

XXIV.- Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos

Artículo 43.- Se deroga."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En tanto se concluye la transición dispuesta en las leyes respectivas de los sistemas de riego a sus usuarios, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua, será la responsable de mantener la operación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios y la participación y apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en los términos de sus facultades;

CUARTO.- El Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones a los reglamentos

anteriores correspondientes a las secretarías comprendidas en el presente Decreto.

QUINTO.- Para efectos presupuestales y administrativos, respecto de la Procuraduría General de la República, las reformas al segundo párrafo del artículo 10, y la derogación del artículo 40, de esta ley, iniciarán su vigencia a partir de las consecuentes modificaciones a las disposiciones legales vigentes.

SEXTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de las dependencias cuyas funciones se transfieren, por virtud de este Decreto, a otras secretarías de Estado, pasarán a formar parte de éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.

SEPTIMO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

OCTAVO.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en

cualquier disposición, respecto de las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, absorben tales funciones.

Méjico, D.F. 20 de diciembre de 1994.- Dip. Consuelo Botello Treviño, Presidenta.- Sen. José Luis Soberanes Reyes Presidente.- Dip. Efrén Nicolás Leyva Acevedo Secretario.- Sen. Mario Vargas Aguilar, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.-Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA

ARTICULO UNICO.-Se aprueba el TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, firmado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Méjico, D.F., a 16 de diciembre de 1994.- Sen. José Luis Soberanes Reyes, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguilar, Secretario.- Sen. Alicia López de la Torre, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.-Rúbrica.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y demás Reglamento. La cual entra en vigor el día 1 de enero de 1995.

Ley Federal de Derechos.

MONUMENTOS HISTÓRICOS MUEBLES

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

1.- Solicitar en las oficinas de la Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.) ubicada en el Ex-convento de Churubusco Xicoténcatl y General Anaya s/n, C.P. 04120, México, D.F., (tels. 688-27-74 y 688-99-79), la forma oficial para el trámite de exportación temporal y definitiva de Monumentos Históricos.

2.- Formular por triplicado la forma oficial y presentarla en las oficinas antes señaladas, acompañadas de la documentación siguiente:

A) Fotocopia de la documentación que acredite la propiedad del bien,

B) Dos juegos de fotografías a color (anverso y reverso) en formato 6 x 4", de la obra o monumento (en caso de objetos las especificaciones se detallan en el formato oficial).

C) Para las obras declaradas Monumentos Históricos se deberá presentar la documentación correspondiente.

3.- Los gastos que se generen por concepto del dictamen serán cubiertos por el solicitante.

4.- El solicitante deberá pagar los derechos correspondientes por la autorización que se emita (en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos) en las oficinas de la propia Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural del I.N.A.H. la cual extenderá el recibo respectivo.

5.- Cuando se trate de exportaciones temporales, el solicitante deberá presentar una fianza, por el monto que el I.N.A.H. determine, tomándose en consideración el tipo de obra o monumento.

6.- El I.N.A.H. otorgará o denegará la autorización en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

GUIA BÁSICA, PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN, EN LA EXPORTACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS MUEBLES Y REPRODUCCIONES ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS

Al margen un logotipo que dice: Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.

Guía Básica, para la obtención de autorización, en la exportación de Monumentos Históricos Muebles y Reproducciones Arqueológicas e Históricas.

La presente guía tiene por objeto establecer las bases, para el otorgamiento de autorizaciones para la exportación de Monumentos Históricos Muebles y Reproducciones Arqueológicas e Históricas, las cuales se sujetarán al cumplimiento de los trámites y requisitos que a continuación se indican:

MARCO JURÍDICO

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

publicados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y documentación requeridos.

1.- La autorización deberá contener un juego de fotografías de el o los Monumentos Históricos de que se trate, con el sello oficial del I.N.A.H.

2.- Para las personas morales, además de los requisitos señalados en los puntos que anteceden, deberán presentar copia certificada del acta constitutiva protocolizada.

3.- En su caso, acreditar las facultades y personalidad del representante o apoderado de la empresa, con el documento respectivo.

REPRODUCCIONES DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS.

I.- Personas físicas y morales que se dedican a la Comercialización.

1.- Formular la petición o solicitud por escrito dirigida a la Coordinación Nacional de Control y Promoción de Bienes y Servicios del I.N.A.H., y presentarla en sus oficinas, ubicadas en la casa marcada con el número 53 de la Calle de Frontera, colonia San Angel, código postal 01000, México, Distrito Federal, que contenga la información siguiente:

A) Datos generales del interesado (como nombre, razón social, domicilio, registro federal de contribuyentes, etc.).

B) Señalar si se trata de reproducciones arqueológicas o históricas y el tipo de material (es) de elaboración.

C) Nombre del monumento reproducido (s) y número de reproducciones que se van a exportar de cada modelo.

D) Fotografía (s) del modelo o modelos de reproducciones a exportar.

E) Nombre y domicilio de la persona o empresa de la que se adquirieron las reproducciones.

F) Señalar la aduana por la que saldrán las piezas del país.

G) Nombre y domicilio del destinatario.

2.- El I.N.A.H., por conducto del personal de su Coordinación Nacional de Control y Promoción de Bienes y Servicios, procederá a efectuar la revisión física de las reproducciones y, en caso de no existir irregularidades, colocará los sellos de seguridad oficiales a los envases, a efecto de evitar y asegurar la posible salida de monumentos arqueológicos e históricos por este medio, así como facilitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los servicios aduanales que realiza, teniendo desde luego dicha Secretaría la facultad de abrirlos y revisarlos en todo momento, de conformidad a sus atribuciones.

3.- El I.N.A.H. otorgará o denegará la autorización en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y documentos requeridos.

4.- Los gastos que se generen por concepto de pago de derechos, serán cubiertos por el particular (en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos), en la Tesorería de esta Dependencia, para lo cual la Coordinación Nacional de Control y Promoción de Bienes y Servicios, expedirá la orden de pago correspondiente.

5.- Toda reproducción para ser exportada, además de la autorización de esta Institución, deberá llevar inscrita de manera ineludible la siguiente leyenda: "Reproducción autorizada por el I.N.A.H., o su abreviatura Rep. Aut. I.N.A.H."

II.- PERSONAS FÍSICAS (TURISTAS NACIONALES NO COMERCIANTES DE REPRODUCCIONES).

1.- Las personas que se encuentren en este caso, y que adquieran una reproducción arqueológica o histórica, deberán acreditar lo siguiente:

A) Que la reproducción ostente la leyenda a que se refiere el punto No. 5 de este apartado.

B) Que la nota o factura de venta traiga impreso el número de registro del reproductor otorgado por el I.N.A.H.

EMPAQUES DE CARTON CENTAURO, S.A. DE C.V.

ANTES DE FUSION

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1991

(En miles de N\$)

ACTIVO	PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS
CIRCULANTE:	
Efectivo e inversiones en valores realizables 3	
Cuentas por cobrar:	
Clientes 16,125	
Accionistas 100	
	16,228
	TOT.DEL PASIVO CIRCULANTE:
	16,228
INVENTARIOS NETOS	
PAGOS ANTICIPADOS	
TOT.DE ACTIVO CIRCULANTE:	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	
TOTAL ACTIVO	\$16,228
INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:	
Capital Social 0	14,759
Actualiz. de Capital Contable 0	9
Utilidades Acumuladas 0	(9)
Resultado del Ejercicio 0	(132)
Total Inv. de los Accionistas 0	14,770
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$16,228

PORTEADORES DE DURANGO, S.A. DE C.V.
 (AL 31 DE JULIO DE 1992)
 (EN MILES DE PESOS)

ACTIVO CIRCULANTE:

Caja	34,296
Bancos	294,884
Clientes	1'559,607
Deudores Diversos	1'181,109
Anticipos a proveedores	768
Almacen de materiales	878,886
I.V.A. por acreditar	1,239,004
Anticipos de Impuestos	77,072
Financiera Corporativa	0
5'265,625	

Reserva para cuentas de cobro dudoso	0
=====	

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	5'265,625
=====	

PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO: (neto)	32'100,094
--	-------------------

OTROS ACTIVOS:	361,795
=====	

TOTAL ACTIVOS	37'727,514
=====	

PASIVO CIRCULANTE:

Proveedores	1'079,411
Acreedores Diversos	697,180
Impuestos por pagar	660,277
Prestamos bancarios a corto plazo	661,178
I.V.A. trasladado	1'231,201
Financiera Corporativa	(1'238,237)
=====	

TOTAL PASIVO CIRCULANTE:	3'091,010
---------------------------------	------------------

FIJO:

Documentos por pagar a largo plazo	1'271,985
------------------------------------	-----------

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:

Patrimonio	5'447,448
Superavit por revaluacion	22'232,341
Resultados de ejercicios	
-anteriores	3'456,735
Resultado del Ejercicio	(631,324)
Exceso e Insuficiencia en actualizacion de cap. contable	2'859,319
=====	

TOTAL INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	33'364,519
=====	

TOTAL PASIVOS MAS CAPITAL	37'727,514
=====	

CORPORACION INDUSTRIAL CENTAURO, S.A. DE C.V.

ANTES DE FUSION

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
 EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL
 31 DE DICIEMBRE DE 1991
 (En miles de N\$)

ACTIVO	PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
CIRCULANTE	
EFFECTIVO E INVERSIONES EN VALORES REALIZABLES	
CUENTAS POR COBRAR:	
Clientes	55
Anticipo a proveedores	3,917
Otras cuentas por cobrar	575
INVENTARIOS NETOS	
PAGOS ANTICIPADOS	
TOT.DE ACTIVO CIRCULANTE:	6,110
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	139,455
INVERSION EN SUBSIDIARIAS	82,810
TOTAL ACTIVO	\$228,375
CIRCULANTE	
Efectivo	953
Cuentas por cobrar	1,522
Otros activos	508
TOT.DEL PASIVO CIRCULANTE:	123
Reserva para prima de antiguedad	4,600
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:	
Capital Social	192,261
Actualiz. de Capital Contable	12,905
Utilidades Acumuladas	21,005
Resultado del Ejercicio	(902)
TOT. INV.DE LOS ACCIONISTAS	\$228,375

FORESTAL DE JALISCO, S.A. DE C.V.
TRANSPORTES FORESTALES DE JALISCO, S.A. DE C.V.
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FORESTALES, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que mediante Asambleas Extraordinarias de Accionistas de FORESTAL DE JALISCO, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES FORESTALES DE JALISCO, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FORESTALES, S.A. DE C.V., se acordó fusionar por absorción a dichas sociedades y autorizándose el otorgamiento del Convenio de Fusión respectivo, que consigna las siguientes:

CLAVSULAS

PRIMERA.- Las partes otorgantes acuerdan fusionarse por absorción, subsistiendo FORESTAL DE JALISCO, S.A. DE C.V., y dejando de existir TRANSPORTES FORESTALES DE JALISCO, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FORESTALES, S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- La fusión surtirá sus efectos entre las partes a partir de la fecha en que se acordó la fusión por las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de cada Sociedad y frente a terceros, tres meses después de que se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público correspondiente, sin que se haya formulado oposición alguna.

TERCERA.- La fusionante aumentará su capital social variable, en la cantidad necesaria para que las acciones emitidas puedan ser distribuidas proporcionalmente entre los accionistas de la Fusionada, de acuerdo al capital contable de cada una. Las acciones que se emitan de acuerdo a esta cláusula, serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal.

CUARTA.- Para determinar el capital contable de cada sociedad y el aumento de capital social mencionado, se tomarán en cuenta los estados financieros al 31 de Agosto de 1993, que fueron aprobados por las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Fusionante y de la Fusionada.

QUINTA.- La fusionante asumirá los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna y se obliga a pagar los pasivos contraídos por ésta última.

SEXTA.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda la publicación de estos acuerdos de fusión junto con el balance de cada sociedad al 31 de Agosto de 1993.

Durango, Dgo. a 27 de Septiembre de 1993.

M. Rincon de Velasco
C.P. MAYELA RINCON DE VELASCO
Delegado Especial

C.P. H. Ortiz Rosales
C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES
Delegado Especial

TRANSPORTES FORESTALES DE JALISCO, S.A DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1993 EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE AGOSTO DE 1993 (En miles de N\$)	
ACTIVO	PASIVO E INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS
CRÉDITOS:	CRÉDITOS:
Efectivo e inversiones en valores realizables	PRESTAMOS BANCARIOS (Incluye porción Circulante del Pasivo a L.P.)
CUENTAS POR COBRAR:	PROVEEDORES
Cuentas por cobrar:	Otras ctas.p/pagar y pasivos acum.
Clientes	TOT.DEL PASIVO CIRCULANTE:
Deudores diversos	1,809
Otras cuentas por cobrar	0
	1,809
	PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO PLAZO
	RESERVA PARA PRIMA DE ANTIGUEDAD
INVENTARIOS NETOS	INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:
PAGOS ANTICIPADOS	Capital Social
TOT. DE ACTIVO CIRCULANTE:	Actualización de Capital Contable
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	Utilidades Acumuladas
OTROS ACTIVOS	Resultado del Ejercicio
	TOT. INV. DE LOS ACCIONISTAS
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y CAPITAL

TRANSPORTES FORESTALES DE JALISCO, S.A. DE C.V.	
ESTADO DE RESULTADOS DEL IRO. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1993 EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE AGOSTO DE 1993 (En miles de N\$)	
VENTAS NETAS	VENTAS
COSTO DE VENTAS	ADMISTRACION
UTILIDAD BRUTA	UTILIDAD
GASTOS DE OPERACION:	
VENTAS	0
ADMINISTRACION	6
UTILIDAD DE OPERACION	UTILIDAD
COSTO (INGRESO) INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	
INTERESES, NETO	0
FLUCTUACION CAMBIARIA NETA	0
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0
OTROS GASTOS Y (PRODUCTOS):	52
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	UTILIDAD
PROVISION ISR.	0
UTILIDAD NETA	UTILIDAD

FORESTAL DE JALISCO, S.A DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1993
EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL
31 DE AGOSTO DE 1993
(En miles de N \$)

ACTIVO	PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS
Efectivo e inversiones en Valores Realizables 1	PRESTAMOS BANCARIOS (Incluye porcion Circulante del Pasivo a L.P.) 0
Cuentas por Cobrar: Clientes 0	PROVEEDORES 14
Compañias Afiliadas 5,598	OTRAS CTAS.P/PAGAR Y PASIVOS ACUM. 3,203
Deudores diversos 282	TOT.DEL PASIVO CIRCULANTE: 120
INVENTARIOS NETOS 0	PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO PLAZO 0
PAGOS ANTICIPADOS 1	RESERVA PARA PRIMA DE ANTIGUEDAD 0
TOT.DEL ACTIVO CIRCULANTE: 5,881	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 4,165	INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Capital Social 19,300 Actualiz. de Capital Contable (1,716) Utilidades Acumuladas (10,656) Resultado del Ejercicio (98)
OTROS ACTIVOS 0	TOT. INV.DE LOS ACCIONISTAS 18,546
TOTAL ACTIVO \$10,047	TOTAL PASIVO Y CAPITAL \$10,047

FORESTAL DE JALISCO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1993
EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL
31 DE AGOSTO DE 1993
(En miles de N \$)

VENTAS NETAS	0
COSTO DE VENTAS	0
UTILIDAD BRUTA:	0
GASTOS DE OPERACION: VENTAS 0 ADMINISTRACION 120	
UTILIDAD DE OPERACION:	(120)
COSTO (INGRESO) INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO: INTERESES, NETO (9) FLUCTUACION CAMBIARIA NETA 0 RESULTADO POR POSICION MONETARIA 0	
OTROS GASTOS Y (PRODUCTOS): (17)	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	94
PROVISION I.S.R. 4	
UTILIDAD NETA	\$90

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FORESTALES, S.A DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1993
 EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL
 31 DE AGOSTO DE 1993
 (En miles de N \$)

ACTIVO	PASIVO Y INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS
CIRCULANTE:	CIRCULANTE
Efectivo e inversiones en valores realizables 4	PRESTAMOS BANCARIOS (Incluye porcion Circulante del Pasivo a L.P.) 0
Cuentas por cobrar:	PROVEEDORES 1,076
Anticipo a proveedores 2	OTRAS CTAS.P/PAGAR Y PASIVOS ACUM. 6
Compañías Afiliadas 786	
Deudores diversos 24	
	TOT.DEL PASIVO CIRCULANTE: (489)
	816 PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO PLAZO 0
	RESERVA PARA PRIMA DE ANTIGUEDAD 0
INVENTARIOS NETOS 1,136	
PAGOS ANTICIPADOS 7	
TOT.DE ACTIVO CIRCULANTE: 1,139	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 4,608	
OTROS ACTIVOS 32	
TOTAL ACTIVO \$6,599	TOTAL PASIVO Y CAPITAL \$6,599

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FORESTALES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS
 DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1993
 EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL
 31 DE AGOSTO DE 1993
 (En miles de N\$)

VENTAS NETAS	4,382
COSTO DE VENTAS	4,398
UTILIDAD BRUTA:	(16)
GASTOS DE OPERACION:	
VENTAS 0	
ADMINISTRACION 177	
UTILIDAD DE OPERACION:	(193)
COSTO (INGRESO) INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	
INTERESES, NETO 5	
FLUCTUACION CAMBIARIA NETA 0	
RESULTADO POR POSICION MONETARIA (23)	
OTROS GASTOS Y (PRODUCTOS):	(129)
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	(16)
PROVISION I.S.R.	8
UTILIDAD NETA:	(16)

CORPORACION INDUSTRIAL CENTAURO, S.A. DE C.V.
EMPAQUES DE CARTON CENTAURO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que mediante Asambleas Extraordinarias de Accionistas de CORPORACION INDUSTRIAL CENTAURO, S.A. DE C.V.y EMPAQUES DE CARTON CENTAURO, S.A. DE C.V., se acordó fusionar por absorción a dichas sociedades y autorizándose el otorgamiento del Convenio de Fusión respectivo, que consigna las siguientes:

CLAVSULAS

PRIMERA.- Las partes otorgantes acuerdan fusionarse por absorción, subsistiendo CORPORACION INDUSTRIAL CENTAURO, S.A. DE C.V.y dejando de existir EMPAQUES DE CARTON CENTAURO, S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- La fusión surtirá sus efectos entre las partes a partir de la fecha en que se acordó la fusión por las Asamblea Extraordinarias de Accionistas de cada Sociedad y frente a terceros, tres meses después de que se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público correspondiente, sin que se haya formulado oposición alguna.

TERCERA.- La fusionante aumentará su capital social variable, en la cantidad necesaria para que las acciones emitidas puedan ser distribuidas proporcionalmente entre los accionistas de la Fusionada, de acuerdo al capital contable de cada una. Las acciones que se emitan de acuerdo a esta cláusula, serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal.

CUARTA.- Para determinar el capital contable de cada sociedad y el aumento de capital social mencionado, se tomarán en cuenta los estados financieros al 31 de Diciembre de 1991, que fueron aprobados por las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Fusionante y de la Fusionada.

QUINTA.- La fusionante asumirá los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna y se obliga a pagar los pasivos contraídos por ésta última.

SEXTA.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda la publicación de estos acuerdos de fusión junto con el balance de cada sociedad al 31 de Diciembre de 1991.

Durango, Dgo. a 12 de Marzo de 1992.

M. Rincon de Velasco
C.P. MAYELA RINCON DE VELASCO
Delegado Especial

H. Ortiz Rosales
C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES
Delegado Especial

CERTIFICADO N°

PORTEADORES DE DURANGO, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

En asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Porteadores de Durango, S.A. DE C.V., se acordó escindir a la sociedad en dos entidades con personalidad jurídica diferente, por lo que en cumplimiento a lo establecido por la fracción V Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente resumen de acuerdos tomados por los accionistas de la empresa, así como los balances que sirvieron de base para dicha escisión.

Primero.- La sociedad Porteadores de Durango, S.A. DE C.V., se mantendrá subsistente, como titular de la mayor parte de su activo patrimonial y sujeta a los derechos y obligaciones generados hasta la fecha.

Segundo.- La sociedad escindida que se constituya como consecuencia de la escisión aprobada se denominará "TRANSPORTES FORESTALES DE DURANGO, S.A. DE C.V." o aquella otra que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Tercera.- La escisión surtirá sus efectos a partir del día primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, fecha en que se constituirá la sociedad escindida.

Cuarta.- Para los efectos de la escisión, se tomarán como referencia los Estados Financieros de la sociedad Porteadores de Durango, S.A. DE C.V., al 31 de Julio de mil novecientos noventa y dos, así como los estados proforma analizados en la Asamblea que autorizó la escisión, mismos que se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, por el término de cuarenta y cinco días establecidos por la Ley.

Quinto.- La sociedad escindida Transportes Forestales de Durango, S.A. DE C.V., se constituirá con un capital inicial de \$636'000,000.00 (Seiscientos Treinta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual estará distribuido en \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) en su parte mínima fija, representada por 50,000 acciones de la Serie "A" sin derecho a retiro y \$586'000,000.00 (Quinientos Ochenta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.) que corresponden a la parte variable, representada por 586,000 acciones de la Serie "B", todas comunes, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, que serán distribuidas entre los accionistas actuales de la sociedad mercantil Porteadores de Durango, S.A. DE C.V., en proporción a su participación accionaria vigente.

Sexta.- El capital contable de la sociedad escindida será de \$1,770'355,000.00 (Un Mil Setecientos Setenta Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), distribuido en las cuentas propias del rubro.

Séptima.- Los Estatutos Sociales de la sociedad escindiente mantendrán plena vigencia, sin alteración o modificación alguna, mientras que los de la sociedad escindida serán iguales a los de la escindiente, con las únicas diferencias de configuración de capital, antes descrita, y el domicilio social, que lo será la Ciudad de México, Distrito Federal.

Octava.- Las deudas y en general las obligaciones contraídas por la sociedad escindiente, serán asumidas en forma conjunta, limitada, mancomunada y solidariamente por la propia empresa y la sociedad escindida y se pagarán en los términos en que fueron adquiridos.

Delegado Especial
Lic. Vicente Guerrero Romero

LIC. ROBERTO ANGULO VERA.



Instituto de la Vivienda del Estado de Durango

FE DE ERRATAS, del Periódico Oficial No. 32 de fecha 22 de Abril -
de 1993, página No. 825 Artículo cuarto segunda parte.

DICE: "En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera — de las obligaciones a cargo del acreditado, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar

1.5. veces el c.p.p. que da a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos".

DEBE DECIR: "En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera — de las obligaciones a cargo del acreditado, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar

1.10 veces el c.p.p. que da a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos".

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO-EFECTIVO. NO REELECCION

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 9 DE FEBRERO DE 1995.

LIC. ARMANDO SALAZAR SIERRA

DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO
DE LA VIVIENDA DEL EDO. DE DGO.

CERTIFICADO No. A-219/94

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- VEINTIDOS.- FOLIO No. 022.- - - - -
NOMBRE DE LA PASANTE.- MARIA AMPARO SALAZAR VILLALOBOS.- - -
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre siendo las dieciocho horas del día veintiseis del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Dr. José Ramón Guerra Barrena, Olga Elena Centeno Quiñones y Ernesto Galindo Sifuentes, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: MARIA AMPARO SALAZAR VILLALOBOS, procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA.- - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: MARIA AMPARO SALAZAR VILLALOBOS, de que ejercerá la Profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente constancia que firmaron los miembros del Jurado.- OBSERVACIONES: Ninguna.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.-Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango Dgo., a los cuatro días de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

CERTIFICADO No. A-199/94

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR - PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: -----

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las dieci-nueve horas del dia once del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C.P. Gilberto Niebla Rosales, L. A. Arturo Reveles Pérez y C. P. Ma. Mercedes Diaz Martinez, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el último para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante ROSALINA RIOS GALINDO, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración.--- Procedieron los miembros del Jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento durando una hora y cinco minutos y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA. --- Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y diez minutos de la fecha indicada. --- C. P. Gilberto Niebla Rosales. Presidente.- Una firma ilegible. L. A. Arturo Reveles Pérez.- Vocal.- Una firma ilegible. --- C.P. Ma. Mercedes Diaz Mtz. Secretario.- Ma. Mercedes Diaz Mtz. Rubrica. ---

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.



Secretaría General

EL C. LICENCIADO ALFREDO BRACHO BARBOSA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, - - - CERTIFICA: Que la firma que calza el presente documento es auténtica y corresponde a la del C. LIC. ROBERTO AGUILAR VERA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO.

Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.



LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.